

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de agosto de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 998/94 caratulado "Juzgado Federal de Salta - Haberes - Mariño Pablo - Bonificación por antigüedad", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Dr. Pablo Mariño, Secretario Electoral del Juzgado Federal de Salta, solicitó la regularización de la liquidación de sus haberes, por entender que se ha liquidado erróneamente, desde la fecha de su ingreso al Poder Judicial -15/6/1990- el adicional por antigüedad (fs. 2).

2°) Que a fs. 3/4 obran constancias en fotocopias simples de la documentación que aportó al momento de su ingreso: a) copia del título de abogado: (fs. 3) y b) certificado de prestación de servicios en organismo nacional: (fs. 4).

3°) Que en cumplimiento a lo dispuesto a fs. 8 (providencia de fecha 24/6/94) la Subsecretaria de Administración informó "que conforme a la documentación obrante en el legajo personal del Dr. Mariño, no existen constancias de que haya efectuado la opción de título con anterioridad a la fecha del reclamo" (10/3/94).

4°) Que cabe tener presente que para el reconocimiento del adicional por antigüedad, les son aplicables la acordada 25/87 y el decreto 1417/87.

El artículo 2° de la norma mencionada en último lugar establece: "En el caso de magistrados y funcionarios se bonificará el tiempo de antigüedad computable de servicio o del título habilitante, según sea más favorable al beneficiario...".

El artículo 4°, a su vez, indica: "La retribución adicional por antigüedad establecida por el presente decreto será liquidada y percibida con arreglo a la reglamentación que al afecto dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Por su parte, el punto 2) de la Acordada 25/87 determina que "En el caso del art. 2° de dicho decreto, cuando fuere más favorable al beneficiario el

cómputo de la antigüedad desde la fecha de terminación de los estudios en cuya virtud se haya expedido el título habilitante que por la Constitución, la ley u otra norma exija para el desempeño del cargo, se deberá acompañar la documentación acreditante ante las oficinas respectivas".

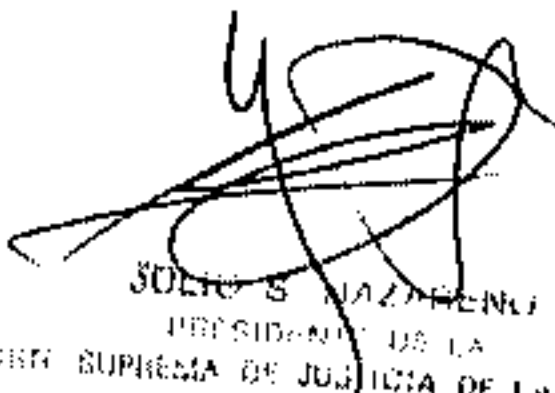
5º) Que habida cuenta de que el artículo 2º del decreto citado y el punto 2º de la acordada 25/87 permiten iniciar el cómputo del referido adicional en la fecha de obtención del título o en la del comienzo de la relación de empleo, según resulte más favorable al beneficiario, puede concluirse que el pago no se subordina a la opción sino a la presentación de la documentación acreditante de la antigüedad, razón por la cual y con esos alcances debe hacerse lugar a lo solicitado.


Por ello,


SE RESUELVE:

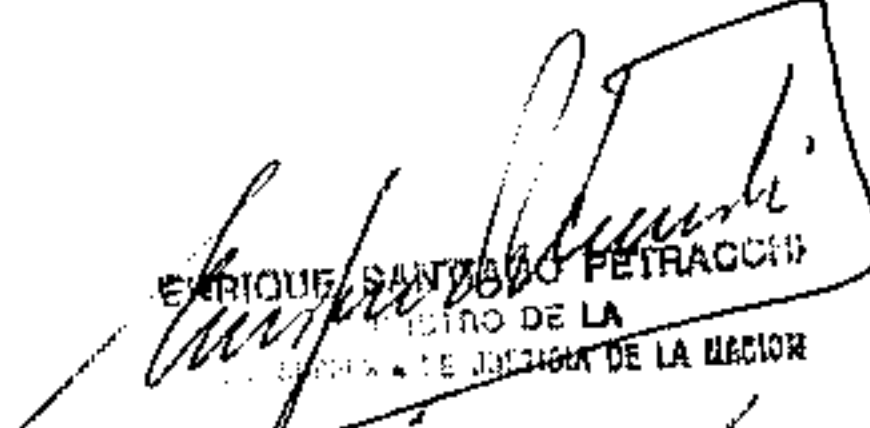
Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá liquidar el adicional por antigüedad de Pablo Mariño conforme lo solicitara.

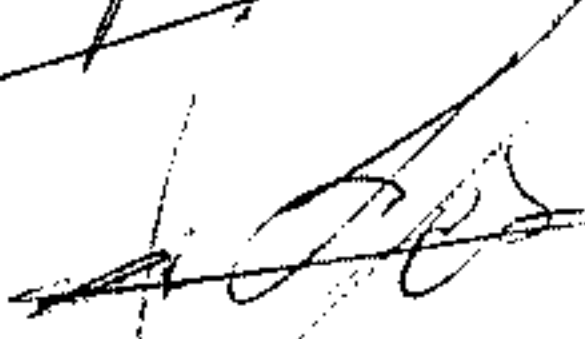
Regístrese, hágase saber y archívese.


SOLITO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIBÁÑEZ PETRACCHI
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION